INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Procesal Penal y la ley N° 19.970, que crea el sistema nacional de registros de ADN, para agilizar las investigaciones penales.

BOLETÍN Nº 18.585-25

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial (sí tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, iniciativa que tiene urgencia para su despacho calificada de "suma".

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió sólo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad sus integrantes (5x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley en informe tiene por objeto la reducción de los tiempos de procesamiento y cotejo de huellas genéticas, habilitando a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile, a través de sus laboratorios acreditados ante el Servicio Médico Legal, para efectuar dicho cotejo.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** Sí tiene

- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El inciso cuarto del artículo 13 bis contenido en el número 5) del artículo 2 del proyecto de ley reviste el carácter de norma de quorum calificado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

\- - -

ASISTENCIA

-Representantes del Ejecutivo e invitados:

-Del Ministerio de Seguridad Pública:

El Ministro, señor Martín Arrau, y el jefe del Departamento de Crimen Organizado y Terrorismo, señor Ilan Motles.

-De Carabineros de Chile:

El Director de Control Drogas e Investigación Criminal, General Jaime Velasco; el jefe del Centro de Análisis y Operaciones de Drogas e Investigación Criminal (CAODI) de la Dirección Control Drogas e Investigación Criminal, Capitán Marco Cancino Poblete; el Director de Justicia, General (J) Jaime Elgueta Burgos; el jefe del Departamento de Criminalista LABOCAR, Coronel Cristian Candia, y el jefe del Departamento de Seguimiento y Análisis Legislativo (J.4), Teniente Coronel Rogelio Requena.

-De la Policía de Investigaciones de Chile:

El Subdirector de Científica y Análisis Criminal, Prefecto General Rodrigo Fuentes; el Jefe Nacional de Ciencias Forenses, Prefecto Inspector Carlos Rojas; de la Brigada del Congreso Nacional, la Subprefecta Carla Tapia y el Comisario Héctor Tapia, y los abogados señora Bernardita Cánepa y señor Cristian Gallardo.

-Del Ministerio Público:

El Director de la Unidad de Asesoría Jurídica, señor Luis Fernando Saffie; la Directora de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente, señora Alejandra Mera, y la abogada señora Luz María Fernández.

-De la Defensoría Penal Pública:

La Defensora Nacional, señora Verónica Encina, y la jefa de Comunicaciones, señora Andrea González.

-Del Servicio Médico Legal:

La Directora Regional Metropolitana, señora Viviana Salinas; el encargado de la Unidad de Genética Forense del Departamento de Laboratorios, señor Raúl González, y la abogada de la Unidad de Asuntos Jurídicos, señora Javiera González.

-Otros asistentes:

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el jefe legislativo, señor Sebastián Sotelo, y los asesores, señores Ignacio Vallejos, Patricio Irarrázabal y Arnau Sarrá.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional: la analista del Área Gobierno, Defensa, Seguridad y Relaciones Internacionales, señora Verónica Barrios, y la analista, señora Jana Abujatum.

-Del Comité Mixto Partido Socialista, Partido por la Democracia e independientes y Partido Liberal: las asesoras, señoras Eliana Díaz y Natalia Silva, y el asesor, señor Debby Lemus.

-Del Centro de Estudios Ideas Republicanas: la asesora, señora María Trinidad Gillmore.

-Asesores parlamentarios: los asesores del Honorable Senador señor Araya, señora Antonia Amunátegui y señores Roberto Godoy, Pedro Lezaeta y Benjamín Aguayo; los asesores del Honorable Senador señor Bianchi, señora Carol Matus y señores Sergio Mancilla y Nicolás Palomo; las asesoras del Honorable Senador señor Castro, señoras Meggy López y Teresita Fabres; los asesores del Honorable Senador señor Longton, señora Constanza Rebolledo y señor Claudio Pimentel, y la asesora del Honorable Senador señor Vial, señora María Jesús Negrete.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, presentado ante la Honorable Cámara de Diputados.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

Durante la discusión en general de esta iniciativa de ley, la Comisión debatió acerca de la necesidad de que los profesionales de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, a través de sus respectivos laboratorios especializados, puedan participar y contribuir en los procedimientos relacionados con el Sistema Nacional de Registros de ADN, con el objeto de disminuir los tiempos de procesamiento y cotejo de huellas genéticas, poniendo fin a la exclusividad del Servicio Médico Legal en la realización de tales procesos de cotejo, pero conservando dicho Servicio su rol certificador en la materia y su tuición técnica en la definición de procedimientos estandarizados para los mencionados efectos.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

A.- Presentación del proyecto de ley y debate en la Comisión.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión escuchó al **Ministro de Seguridad, señor Martín Arrau**, quien anunció que formularía algunas consideraciones generales respecto de la motivación que inspira esta iniciativa y de los objetivos que ella persigue.

Señaló que el proyecto inicia esta etapa de segundo trámite constitucional después de haber obtenido amplios respaldos en la cámara de origen. Explicó que ese apoyo se relaciona con los antecedentes proporcionados durante la tramitación legislativa por diversos organismos, entre ellos, la Defensoría Penal Pública, el Ministerio Público y el propio Servicio Médico Legal, quienes emitieron opiniones favorables respecto de la iniciativa debido a que ésta busca resolver el problema derivado del tiempo que tardan las pericias en materia de huella genética, prueba de lo cual son los informes de la propia Contraloría General de la República que dan cuenta de demoras superiores a diez años en la entrega de determinados informes periciales en algunos casos.

Indicó que, paralelamente a esas demoras, las policías han desarrollado mayore capacidades técnicas para la obtención, análisis y comparación de material genético en el marco de las investigaciones criminales. No obstante, explicó, la legislación actualmente vigente mantiene al Servicio

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

-Sesión 6 de octubre de 2026.
-Sesión 20 de octubre 2026.

Médico Legal como el organismo que tiene la facultad exclusiva para emitir la última validación en esta materia. Afirmó que esa situación genera, en los hechos, un monopolio institucional que no siempre se encuentra alineado con la necesidad de resolver las investigaciones de manera rápida y eficiente.

Precisó que ello no obedece a una falta de voluntad del Servicio Médico Legal, sino a que dicho organismo debe atender numerosas funciones y demandas simultáneamente, en un contexto en el que los recursos disponibles son limitados. Agregó que las policías, en cambio, han desarrollado capacidades operativas directamente vinculadas con la investigación criminal y con la necesidad de obtener resultados oportunos para esclarecer delitos.

Por ello, explicó que el objetivo que el Ejecutivo persigue mediante este proyecto de ley consiste en poner término a dicho monopolio operacional, reconociendo como válidos tanto los análisis efectuados por el Servicio Médico Legal como aquellos desarrollados por las policías, siempre que cumplan con las certificaciones y estándares técnicos correspondientes. Indicó que la experiencia actual demuestra que las policías poseen capacidades suficientes para desarrollar estas tareas. A modo de ejemplo, señaló que una parte importante del banco genético existente en Chile ha sido alimentada por información recopilada por las propias policías y, particularmente, por Carabineros de Chile. Sostuvo que ello demuestra que se trata de procedimientos técnicamente estandarizados y susceptibles de ser certificados adecuadamente.

Advirtió que, en todo caso, el Servicio Médico Legal mantendría un rol rector en materia de certificación y supervisión técnica, pero que ya no sería el único organismo habilitado para producir peritajes utilizables en la investigación penal. Afirmó que ello permitirá otorgar mayor rapidez y agilidad al trabajo investigativo.

Añadió que el criterio que inspira esta iniciativa será considerado también en otras reformas legales que se encuentran en estudio. En ese sentido, informó que el Ministerio de Seguridad Pública está analizando las modificaciones a la ley N° 20.000, relacionadas con la realización de pruebas destinadas a identificar sustancias ilícitas. Explicó que, en dicha área, actualmente existe una situación similar, en la que el Instituto de Salud Pública concentra de manera exclusiva determinadas funciones de validación pericial. Por tanto, señaló que se está evaluando la posibilidad de reconocer la validez de análisis efectuados por otros organismos cuando éstos utilicen equipos debidamente certificados, tales como cromatógrafos o espectrómetros que cumplan los estándares técnicos requeridos.

Precisó que la intención no es generar competencia entre instituciones, sino incorporar más actores con capacidad técnica acreditada para acelerar la resolución de los casos. Manifestó que actualmente las capacidades tecnológicas ya existen y que, por lo tanto, la modificación legal no supone necesariamente mayores gastos para el Estado. Reiteró que lo que se busca es

reconocer la validez de determinados análisis cuando éstos cumplan los requisitos de certificación exigidos, conservando el rol supervisor del Servicio Médico Legal.

Señaló que los antecedentes estadísticos muestran claramente las demoras que existen en esta materia y justifican la necesidad de la reforma. Afirmó que esa realidad explica el amplio respaldo obtenido por el proyecto de ley durante su discusión en la Honorable Cámara de Diputados. Precisó que, en la Comisión de Seguridad Ciudadana de dicha corporación, la iniciativa fue aprobada por unanimidad. Asimismo, señaló que en la votación en general realizada en Sala de la cámara de origen, la iniciativa obtuvo 122 votos favorables y 9 abstenciones, sin registrar votos en contra. Por ello, manifestó que se trata de un proyecto que, a su juicio, debería tener una tramitación relativamente expedita.

Finalmente, para avanzar hacia el análisis específico de las disposiciones propuestas, propuso escuchar a los especialistas presentes en la sesión.

El **Honorable Senador señor Castro** planteó una inquietud que, a su juicio, comparten numerosos legisladores tanto a partir de la experiencia observada en sus respectivas regiones como de las conversaciones sostenidas con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Indicó que, al tratarse de una iniciativa relacionada con análisis de ADN, resulta inevitable referirse a los importantes tiempos de demora que actualmente existen en la elaboración de perfiles genéticos solicitados por los tribunales de justicia. Precisó que esas labores corresponden principalmente al Servicio Médico Legal, organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cartera sin representantes en la sesión.

Estimó necesario dejar constancia de que la realidad actual del sistema constituye uno de los elementos que explican la pertinencia y necesidad del proyecto en discusión. Señaló que existen problemas evidentes asociados a los registros de ADN, particularmente en cuanto a los plazos de respuesta.

Añadió que en numerosas regiones del país existe, además, una capacidad insuficiente para desarrollar estos procedimientos localmente, situación que obliga a derivar muestras y antecedentes a Santiago, generando nuevas demoras y complejidades operativas.

Por ello, propuso convocar al Servicio Médico Legal y al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos para una futura sesión de la Comisión, con el propósito de conocer su visión sobre estas materias y profundizar el análisis de las dificultades actualmente existentes.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Bianchi**, en la misma línea de la propuesta formulada por el Honorable Senador señor Castro, anunció que se convocaría tanto al Servicio Médico Legal como al Ministerio Público, organismos que ya participaron durante la discusión desarrollada en la Honorable Cámara de Diputados.

El **Ministro de Seguridad Pública, señor Martín Arrau**, expresó que considera fundamental escuchar la opinión del Servicio Médico Legal y añadió que también resulta importante convocar al Ministerio Público y a la Defensoría Penal Pública para que puedan exponer sus perspectivas sobre el proyecto.

Recordó que la Defensoría Penal Pública manifestó una opinión favorable durante la etapa de tramitación previa, precisamente porque las demoras asociadas a los análisis de ADN afectan también a personas imputadas que esperan resultados periciales para defender su inocencia o esclarecer su situación procesal. Señaló que desde esa perspectiva existe una preocupación compartida respecto de los efectos que genera una justicia excesivamente lenta.

A continuación, el **Jefe del Departamento de Crimen Organizado y Terrorismo del Ministerio de Seguridad Pública, señor Ilan Motles**, se refirió al proyecto desde la perspectiva de la técnica legislativa y del contenido específico de su articulado. Inició su intervención señalando que la iniciativa tiene por objeto introducir modificaciones en distintos cuerpos legales que regulan la obtención, procesamiento y registro de perfiles de ADN.

Explicó que el propósito central de la reforma consiste en incorporar en las normas pertinentes a los profesionales de la Policía de Investigaciones de Chile y de Carabineros de Chile para que, a través de sus respectivos laboratorios especializados, puedan participar y contribuir en los procedimientos relacionados con el Sistema Nacional de Registros de ADN.

Señaló que esta incorporación permitirá agilizar tanto las investigaciones penales como otros procesos relacionados con el registro genético.

Precisó que el sistema regulado por la ley N° 19.970 contempla diversos registros, incluyendo registros vinculados a evidencias biológicas, imputados, víctimas y otras categorías específicas, por lo que los procedimientos aplicables varían según la naturaleza del antecedente que se incorpora al sistema.

Explicó que la primera modificación contemplada en el proyecto corresponde al Código Procesal Penal. Indicó que la reforma propone modificar el artículo 199 bis, disposición que actualmente establece que los análisis respectivos deben ser realizados por funcionarios que se desempeñan en el Servicio Médico Legal. Señaló que la propuesta consiste en ampliar dicha

facultad para incorporar también a los profesionales que trabajan en los laboratorios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.

El segundo grupo de modificaciones contenidas en la iniciativa, agregó, recaen sobre la ley N° 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN. En este caso, apuntó, se incorporan las adecuaciones necesarias para permitir la participación formal en este ámbito de los profesionales que se desempeñan en los laboratorios policiales que actualmente ya desarrollan este tipo de tareas técnicas y que cuentan con acreditación otorgada por el propio Servicio Médico Legal.

Asimismo, señaló, el proyecto contempla una nueva disposición destinada a fortalecer la cooperación internacional. Indicó que esta norma busca facilitar el intercambio de información y la comunicación entre policías y laboratorios especializados de distintos países. Explicó que esta cooperación resulta especialmente útil en aquellos casos en que ciudadanos chilenos cometen delitos en el extranjero y es necesario acreditar su identidad, así como también contribuirá en situaciones que involucran a ciudadanos extranjeros que participan en delitos cometidos en el territorio nacional.

Finalmente, señaló que la iniciativa también introduce modificaciones en la ley sobre responsabilidad penal adolescente. Indicó que estas adecuaciones tienen por finalidad permitir, en este campo, la realización de determinados procedimientos de revisión y cotejo genético cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Añadió que el proyecto contempla además una disposición transitoria que tiene por objeto permitir la adecuación del reglamento asociado a la ley que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN. Indicó que se establece un período de vacancia legal entre la publicación de la ley y su entrada en vigencia, con el propósito de otorgar tiempo suficiente para realizar los ajustes normativos y operativos necesarios. Precisó que ese plazo permitirá adaptar procedimientos, protocolos y mecanismos de coordinación antes de que las nuevas disposiciones comiencen a aplicarse plenamente.

Añadió que dicho período será utilizado, entre otras materias, para adecuar la participación de los laboratorios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile dentro del sistema.

Finalmente, indicó que, más allá de la descripción normativa realizada, son las propias policías quienes se encuentran en mejores condiciones para ilustrar técnicamente a la Comisión acerca de los procedimientos actualmente utilizados, los tiempos involucrados y el impacto positivo que esta reforma podría generar en el desarrollo de las investigaciones penales.

A continuación, la Comisión recibió al **Director de Control Drogas e Investigación Criminal de Carabineros de Chile, General Jaime Velasco**, quien señaló que esta materia reviste una importancia estratégica para la institución, especialmente considerando la evolución que ha experimentado la criminalidad organizada transnacional en Chile, en la región y a nivel mundial.

Indicó que uno de los aspectos fundamentales del proceso penal moderno consiste en disponer de medios de prueba eficaces y confiables. Recordó que uno de los objetivos centrales de la reforma procesal penal fue precisamente incorporar herramientas probatorias con estándares internacionales que otorgaran mayor credibilidad a los procesos judiciales y permitieran a los tribunales adoptar decisiones con un alto grado de certeza.

En ese contexto, sostuvo que la huella genética y el análisis de ADN, si bien no constituyen herramientas nuevas, han adquirido actualmente una relevancia estratégica dentro de la investigación criminal. Manifestó que la rapidez en la obtención y entrega de resultados asociados a pruebas genéticas constituye un elemento esencial para el adecuado funcionamiento de la justicia.

Señaló que la evidencia genética representa un medio de prueba prácticamente irrefutable, útil tanto para acreditar la responsabilidad de una persona como para descartar su participación en un delito, por tanto, coincidió con lo expuesto previamente por el señor Ministro de Seguridad Pública respecto de la necesidad de contar con mecanismos que permitan acelerar los procesos judiciales y contribuir a que las investigaciones se desarrollen dentro de plazos razonables.

Indicó que esta necesidad resulta especialmente evidente en investigaciones relacionadas con delitos graves, tales como homicidios, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos sexuales cometidos contra menores de edad. Por ello, sostuvo que resulta fundamental aprovechar las capacidades que actualmente poseen los laboratorios institucionales para mejorar los tiempos de respuesta vinculados al análisis de ADN.

Explicó que el proceso de extracción, análisis e interpretación genética involucra múltiples etapas técnicas desarrolladas por profesionales especializados, entre ellos genetistas y otros expertos forenses, por lo que disponer de mayores capacidades operativas en esta materia permitirá hacer más eficiente la persecución penal, especialmente cuando se trata de pruebas científicas de alto valor probatorio.

Señaló que los laboratorios de Carabineros de Chile cuentan con personal capacitado y con experiencia acumulada durante años de trabajo, formación que ha sido desarrollada en coordinación con el Servicio Médico Legal.

Finalmente, indicó que el sistema informático utilizado fue concebido específicamente para el trabajo policial, creado por el FBI, y que existen experiencias exitosas en distintos países donde mecanismos similares han permitido mejorar sustancialmente la eficiencia investigativa.

Enseguida, hizo uso de la palabra el **Jefe del Departamento de Criminalística de Carabineros de Chile LABOCAR, Coronel Cristian Candia**, quien formuló algunas precisiones relacionadas con la iniciativa legal en análisis.

Indicó que los laboratorios de criminalística de Carabineros de Chile que trabajan en materia genética se encuentran debidamente acreditados a nivel nacional y que los profesionales que participan en dichos procesos cuentan con la formación requerida para desarrollar estas tareas.

Explicó que actualmente Carabineros de Chile aporta aproximadamente un 57% de la evidencia genética que alimenta la base de datos CODIS, a partir de los antecedentes levantados directamente en los sitios del suceso donde interviene la institución.

Con fines ilustrativos, señaló que cuando una muestra genética, una huella biológica o una mancha de sangre es recogida en un sitio del suceso, los laboratorios institucionales pueden entregar una primera respuesta técnica en un plazo aproximado de siete o diez horas. Precisó que dentro de ese período es posible determinar si una determinada muestra genética corresponde, por ejemplo, a un perfil masculino no identificado.

Recordó que, como señaló previamente el señor Ministro, los tiempos de espera en el sistema actual pueden extenderse durante meses e incluso años. Tales demoras resultan insostenibles desde el punto de vista investigativo.

Indicó que, si las policías pudieran ingresar directamente la información correspondiente al sistema de registros genéticos, los tiempos de respuesta podrían reducirse a un plazo cercano a las diez horas.

Advirtió que los únicos elementos pendientes en esta materia se relacionan con la implementación tecnológica necesaria para acceder plenamente al sistema, particularmente el software, las estaciones de trabajo y la capacitación específica asociada a su utilización.

Posteriormente, la Comisión recibió al **Subdirector de Científica y Análisis Criminal de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto General Rodrigo Fuentes**, quien indicó que gran parte de los fundamentos que justifican la modificación legal ya han sido expuestos durante la sesión. No obstante, consideró importante recordar que el sistema actualmente vigente fue diseñado en una realidad criminal distinta a la existente hoy.

Señaló que la naturaleza de los delitos ha evolucionado significativamente y que el país enfrenta fenómenos delictivos mucho más complejos que los observados cuando se creó la normativa vigente. Afirmó que actualmente existe una mayor presencia de fenómenos asociados a la criminalidad transnacional y a la participación de personas extranjeras en determinadas investigaciones.

Explicó que esta nueva realidad ha obligado a las instituciones policiales a desarrollar diversas herramientas destinadas a fortalecer los procesos investigativos.

Ratificó que tanto los laboratorios de la Policía de Investigaciones de Chile como los de Carabineros de Chile se encuentran acreditados por el Servicio Médico Legal. Asimismo, señaló que ambos organismos operan bajo certificaciones internacionales basadas en normas ISO y que las pericias son desarrolladas por profesionales especializados en laboratorios regionales distribuidos en el país. Destacó que, detrás de estos procedimientos, existe un esfuerzo técnico y profesional significativo.

Asimismo, subrayó la relevancia de la participación del Ministerio Público en estos procedimientos. Señaló que todas las actuaciones investigativas de esta naturaleza se desarrollan bajo autorización y supervisión de la Fiscalía, circunstancia que asegura el respeto de la legalidad y evita cualquier vulneración de derechos o utilización indebida de la información obtenida.

A modo de ejemplo, explicó que actualmente la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile y el Servicio de Registro Civil e Identificación trabajan conjuntamente utilizando sistemas tecnológicos especializados, entre ellos, el sistema IBIS de reconocimiento de huella balística. Precisó que, aunque se trata de una materia distinta, constituye un ejemplo del tipo de cooperación tecnológica e intercambio de información que ya existe entre las distintas instituciones.

Indicó que, al igual que ocurre con la evidencia balística, las herramientas asociadas al ADN permiten trabajar sobre bases de datos construidas por las propias policías y otros organismos especializados. Así, la modificación propuesta facilitaría también la cooperación internacional en esta materia, ya que permitiría desarrollar trazabilidad respecto de antecedentes provenientes de otros países, siempre dentro de los mecanismos establecidos por la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX) y bajo la supervisión correspondiente del Ministerio Público.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Bianchi**, consultó si la Policía de Investigaciones de Chile maneja plazos similares a los señalados previamente por el Laboratorio de Criminalística de Carabineros de

Chile, particularmente en cuanto a la posibilidad de obtener resultados en aproximadamente diez horas.

El **Jefe Nacional de Ciencias Forenses de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto Inspector Carlos Rojas**, respondió afirmativamente. Señaló que, tal como fue expuesto por Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones también cuenta con laboratorios acreditados por el Servicio Médico Legal.

Indicó que la institución lleva varios años ya trabajando bajo los mismos estándares técnicos exigidos para este tipo de procedimientos. Explicó que la certificación comprende a los profesionales, la infraestructura, el equipamiento y los insumos utilizados en los procesos periciales.

Reiteró que los laboratorios operan bajo normas ISO y cuentan con las acreditaciones correspondientes. Precisó que, en consecuencia, los tiempos de respuesta pueden fluctuar entre diez y veinticuatro horas, dependiendo de las características específicas de cada caso.

No obstante, aclaró que es importante distinguir entre un laboratorio de carácter estrictamente clínico o técnico y un laboratorio forense. Indicó que en los laboratorios tradicionales muchas veces se trabaja con muestras limpias y obtenidas en condiciones controladas, mientras que en el ámbito forense la realidad es significativamente distinta.

Explicó que las muestras utilizadas en investigaciones criminales suelen presentar distintos grados de contaminación o alteración y frecuentemente son obtenidas a partir de ropa, objetos u otros elementos levantados en los sitios del suceso. Así, el trabajo forense exige un procesamiento técnico mucho más complejo que el requerido en un laboratorio convencional.

Señaló que no es equivalente analizar una muestra de sangre obtenida directamente de una persona en condiciones adecuadas que hacerlo respecto de restos biológicos provenientes de cadáveres en estado de descomposición o de evidencia expuesta a condiciones ambientales adversas. Por tanto, destacó que esta realidad exige procedimientos técnicos más sofisticados y una labor de análisis más exigente por parte de los equipos especializados.

Posteriormente, indicó que, más allá de las explicaciones técnicas ya entregadas, el aspecto más importante de la iniciativa se relaciona con el impacto que tendrá en la lucha contra el crimen organizado. Señaló que la reforma permitirá cotejar directamente las muestras biológicas levantadas en distintos sitios del suceso con la totalidad de la información contenida en la base de datos CODIS.

Explicó que dicha base integra antecedentes obtenidos por Carabineros de Chile y por el Servicio Médico Legal. Así, esta ampliación de las capacidades de búsqueda hará mucho más eficiente y efectiva la identificación de personas vinculadas a investigaciones criminales.

Indicó que actualmente la Policía de Investigaciones de Chile, a través de su área de bioquímica forense, elabora aproximadamente 1.200 informes periciales por año, los que alcanzan una tasa de efectividad cercana al 99%. Finalmente, señaló que toda esa información debería ser incorporada y cotejada de manera directa con la base de datos CODIS.

A continuación, los integrantes de la Comisión formularon sus observaciones y consultas en torno a la materia.

El **Honorable Senador señor Araya** indicó que comparte plenamente el sentido del proyecto de ley ya que, cuando se diseñó originalmente la normativa vigente, se asumía que el Servicio Médico Legal era el único organismo auxiliar con capacidad para realizar este tipo de pericias. Sin embargo, observó que la evolución tecnológica y profesional experimentada por Carabineros de Chile y por la Policía de Investigaciones de Chile ha modificado sustancialmente esa realidad.

En ese contexto, consultó si las instituciones involucradas se encuentran trabajando con sistemas estandarizados de actuación y de elaboración de informes.

Indicó que, de aprobarse el proyecto, los informes emanados de las policías adquirirán una equivalencia legal comparable a la de los informes emitidos por el Servicio Médico Legal. Por ello, manifestó su preocupación por la posibilidad de que existan diferencias de formato, metodología o presentación entre las distintas instituciones.

Explicó que, si no existe una adecuada uniformidad de criterios, podrían generarse dificultades durante los procesos judiciales posteriores. Sostuvo que esas diferencias podrían convertirse en una fuente de cuestionamientos durante los juicios y afectar la valoración de la prueba.

El **Honorable Senador señor Vial** manifestó coincidir con el diagnóstico expuesto durante este análisis y sostuvo que el proyecto constituye una contribución importante para mejorar la eficiencia de las investigaciones penales.

No obstante, indicó que una cuestión especialmente relevante se relaciona con los procedimientos de trazabilidad y control de la información. Observó que, de aprobarse la iniciativa, existirán múltiples operadores con acceso a bases de datos sensibles vinculadas a registros genéticos. A su juicio, éste constituye probablemente el aspecto más delicado de la propuesta.

Manifestó suponer que actualmente existen procedimientos y protocolos destinados a resguardar la información, pero indicó que precisamente debido a la sensibilidad de los antecedentes involucrados resulta importante que esos mecanismos queden claramente establecidos.

Enseguida, formuló un segundo planteamiento relacionado con las capacidades tecnológicas e informáticas requeridas para el funcionamiento del sistema. Específicamente, consultó si existen actualmente las plataformas tecnológicas requeridas al efecto y si ellas se encuentran plenamente operativas o si, por el contrario, será necesario desarrollar procesos de implementación adicionales antes de que el sistema pueda funcionar de manera integrada.

Observó que el proyecto supone pasar desde un esquema esencialmente centralizado, donde el Servicio Médico Legal concentra la mayor parte de las funciones, a un sistema con múltiples actores interactuando sobre información común. Por ello, estimó indispensable comprender cómo se garantizará la interoperabilidad entre los distintos organismos.

Finalmente, consultó si el Ejecutivo ha considerado ya los recursos financieros, tecnológicos y humanos necesarios para poner en marcha adecuadamente este nuevo modelo y asegurar su correcto funcionamiento una vez aprobada la ley.

El **Jefe del Departamento de Criminalística de Carabineros de Chile LABOCAR, Coronel Cristian Candia**, respondió, en primer lugar, a la consulta formulada por el Honorable Senador señor Araya respecto de la estandarización de los informes periciales.

Señaló que los informes elaborados por Carabineros de Chile se encuentran sujetos a las normas ISO y que los laboratorios institucionales están acreditados por el Servicio Médico Legal. Indicó que existen protocolos y procedimientos estandarizados para el tratamiento y vaciado de los datos obtenidos durante los análisis genéticos.

Explicó que, cuando se habla de tiempos de respuesta, éstos corresponden a condiciones óptimas de procesamiento de una muestra biológica. Precisó que, bajo dichas condiciones, el levantamiento de una muestra puede tardar aproximadamente cinco minutos, la etapa de extracción alrededor de una hora y media, la cuantificación cerca de dos horas, el procesamiento otras dos horas y la secuenciación genética aproximadamente una hora y media adicional. Señaló que esos tiempos corresponden a un escenario ideal de trabajo respecto de una evidencia genética determinada. Una vez concluido el procesamiento de la muestra, la institución debe actuar bajo las instrucciones del Ministerio Público y elaborar un informe pericial unificado respecto de la evidencia obtenida.

Explicó que, posteriormente, deben incorporarse los datos correspondientes, particularmente los electroferogramas, al procedimiento administrativo previsto actualmente. Precisó que el electroferograma corresponde a la información genética obtenida desde la muestra y que, para ilustrar y facilitar la comprensión, puede entenderse como una especie de código de barras genético. Indicó que dichos antecedentes deben ser incorporados a soportes digitales, procesados administrativamente y enviados posteriormente al Servicio Médico Legal. Una vez recibidos los antecedentes, el Servicio Médico Legal incorpora la información genética al sistema correspondiente y realiza las búsquedas y cotejos respectivos.

Manifestó que, precisamente debido a ese procedimiento administrativo adicional, se generan retrasos que podrían evitarse mediante la reforma propuesta. Afirmó que todo el tiempo que actualmente se invierte en preparar los antecedentes para remitirlos al Servicio Médico Legal podría aprovecharse directamente para realizar el cotejo dentro de los propios laboratorios policiales.

Respecto de la naturaleza de los informes elaborados por Carabineros de Chile, señaló que éstos tienen el carácter de informes periciales y constituyen medios de prueba dentro de los procesos investigativos dirigidos por el Ministerio Público.

A continuación, respondió a la consulta formulada por el Honorable Senador señor Vial respecto de la interoperabilidad y de la puesta en marcha del sistema. Señaló que el elemento central corresponde a un software especializado utilizado para la gestión y comparación de los perfiles genéticos.

Indicó que, según la información disponible, dicho software fue originalmente proporcionado al Servicio Médico Legal mediante convenio celebrado con el FBI. Explicó que los operadores autorizados del sistema acceden como usuarios individuales y se encuentran debidamente acreditados, existiendo mecanismos de trazabilidad que permiten identificar quiénes ingresan información y realizan consultas.

Manifestó que los peritos de Carabineros de Chile ya cuentan con la formación técnica general requerida y que únicamente sería necesario capacitarlos específicamente en el uso operativo de dicha plataforma informática.

Asimismo, señaló que deberían desarrollarse los convenios correspondientes destinados a permitir la utilización institucional del software y la posterior actualización de sus versiones.

Indicó que, de acuerdo con los antecedentes obtenidos desde el Servicio Médico Legal, la entrega inicial del sistema no implicó costos directos,

pero advirtió que los mecanismos futuros de actualización dependerán de los convenios que se establezcan con los organismos internacionales involucrados.

Por su parte, el **Subdirector de Científica y Análisis Criminal de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto General Rodrigo Fuentes**, respondió a las consultas formuladas por el Honorable Senador señor Araya.

Señaló que actualmente la Policía de Investigaciones de Chile ya realiza este tipo de pericias de ADN y reiteró que, tanto los laboratorios institucionales como los profesionales que participan en estos procesos, cuentan con las certificaciones y acreditaciones exigidas por la normativa vigente.

Explicó que existe un protocolo unificado cuya observancia es exigida por el Servicio Médico Legal y que constituye un requisito indispensable para que la información genética pueda ser posteriormente comparada e incorporada a los registros oficiales.

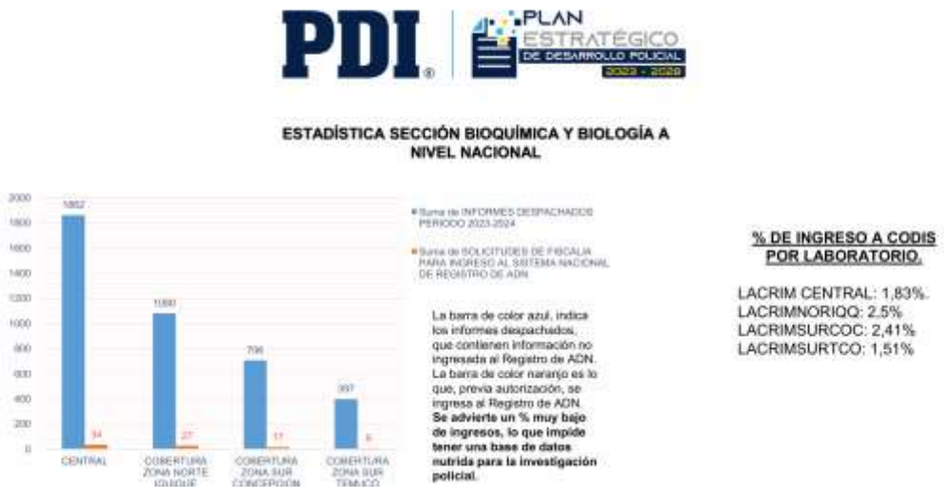
Añadió que dichos procedimientos deben desarrollarse bajo estrictos estándares técnicos debido a la importancia que reviste la cadena de custodia de las evidencias. Señaló que cada etapa del levantamiento de muestras en los sitios del suceso se encuentra reglamentada y documentada.

Precisó que ello resulta especialmente relevante porque eventuales incumplimientos podrían ser observados posteriormente por la Defensoría Penal Pública o por otros intervinientes durante el desarrollo del proceso penal. Por esa razón, afirmó que los protocolos actualmente utilizados se encuentran plenamente estandarizados, certificados y sometidos a revisión por parte del Servicio Médico Legal.

Posteriormente respondió a las inquietudes relacionadas con los tiempos de respuesta y las capacidades operativas. Indicó que la duración de cada procedimiento depende, en parte, de las características particulares del sitio del suceso y de la complejidad de la evidencia que debe ser levantada.

Señaló que algunos casos pueden requerir una mayor rapidez debido a factores de contingencia o a la relevancia pública de determinados hechos. No obstante, destacó que la Policía de Investigaciones de Chile cuenta con capacidad para desarrollar estas labores de manera permanente, ya que la institución mantiene operación continua y dispone de presencia en todas las regiones del país.

Finalmente, el **abogado de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Cristian Gallardo**, expuso un gráfico que muestra el volumen de evidencias procesadas por la referida institución policial en relación con el sistema de registros de ADN:



Explicó que, de acuerdo con la regulación actualmente contenida en la ley N° 19.970, la Policía de Investigaciones de Chile requiere una autorización previa del Ministerio Público para incorporar determinadas evidencias al sistema CODIS. Indicó que, según los antecedentes reflejados en el gráfico, solamente alrededor de un 2% de las evidencias procesadas recibe autorización para ser ingresada a dicho sistema.

Señaló que, de permitirse la incorporación más expedita de antecedentes por parte de la Policía de Investigaciones, la cantidad de registros disponibles podría duplicarse e incluso triplicarse en comparación con los niveles actuales.

Precisó que, para comprender adecuadamente la problemática, resulta necesario distinguir entre dos tipos de análisis.

El primero, explicó, corresponde al análisis de comparación que se realiza en una etapa inicial y que permite determinar la existencia de un registro genético a partir de un código alfanumérico asociado al ADN. El segundo corresponde al análisis de cotejo regulado en el artículo 13 de la ley N° 19.970, procedimiento respecto del cual actualmente el Servicio Médico Legal mantiene una posición exclusiva o monopólica.

Manifestó que, para que las policías puedan participar de manera más activa y eficiente en estos procedimientos, resulta esencial introducir modificaciones legales que permitan ampliar las facultades de acceso y procesamiento de la información genética.

En ese contexto, abordó específicamente el artículo 13 bis contemplado en el proyecto y relativo a la cooperación internacional. Indicó que la redacción propuesta establece que solamente el Ministerio Público podrá solicitar o recibir consultas automatizadas o cotejos de ADN por intermedio de la

autoridad central correspondiente. Manifestó que, desde la perspectiva de la Policía de Investigaciones de Chile, dicha regulación establece una barrera que limita considerablemente las posibilidades de cooperación internacional en esta materia.

En efecto, puntualizó, la Policía de Investigaciones de Chile mantiene vínculos operativos con organismos internacionales y, por ejemplo, podría requerir la realización de consultas de cotejo a través de Interpol, organización que agrupa a más de ochenta países con los cuales existen posibilidades de intercambio de información. Por ello, sostuvo que resulta indispensable considerar expresamente a las policías en las disposiciones sobre cooperación internacional, ya que, de no otorgarse dicha posibilidad a las instituciones policiales, éstas no podrían utilizar el canal de Interpol o el del Grupo Iberoamericano de ADN para hacer consultas de cotejo de material genético. Por consiguiente, enfatizó, se trata de un asunto esencial el considerar a las policías en el artículo mencionado.

En sesión posterior, la Comisión recibió en audiencia al **Director de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, señor Luis Fernando Saffie**, quien señaló que esta iniciativa legislativa reviste gran trascendencia para el Ministerio Público.

Indicó que el proyecto permite resolver un atasco que actualmente afecta al sistema, generado por el monopolio legal que existe respecto de los informes periciales de cotejo de ADN, facultad que hoy se encuentra radicada exclusivamente en el Servicio Médico Legal.

Por ello, sostuvo que esta modificación legal, que contempla incorporar como organismos habilitados para realizar estas pericias tanto a la Policía de Investigaciones de Chile como a Carabineros de Chile, permitiría resolver el problema actual de acumulación de informes periciales y reducir considerablemente los tiempos de espera.

Recordó que los artículos 12 y 13 de la ley N° 19.970, que regula el sistema de registros de ADN, mantienen actualmente ese monopolio legal en favor del Servicio Médico Legal.

Manifestó que dicha situación no se condice con la realidad actual, considerando que tanto Carabineros como la Policía de Investigaciones cuentan con las capacidades técnicas y operativas necesarias para realizar estas pericias. Precisó que dichas capacidades se encuentran radicadas principalmente en los Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile (LABOCAR) y en los laboratorios criminalísticos de la Policía de Investigaciones de Chile.

Indicó que ambas instituciones disponen de infraestructura especializada y personal capacitado para desarrollar estos procedimientos.

Informó que el Ministerio Público realizó un estudio sobre el impacto que producirían las modificaciones propuestas al artículo 199 bis del Código Procesal Penal y a los artículos 8, 12 y 13 de la ley N° 19.970. Dicho análisis permite concluir que la habilitación directa de Carabineros y de la Policía de Investigaciones para ejecutar estas pericias reduciría los tiempos de tramitación desde aproximadamente ocho meses a alrededor de tres meses.

Agregó que, pese a esta apertura del sistema, el Ministerio Público estima que el Servicio Médico Legal debe mantener un rol central de certificación, la que no debiera recaer únicamente en los funcionarios individualmente considerados, sino en las instituciones que desarrollan estas funciones.

Indicó que ello se justifica porque el Servicio Médico Legal posee la acreditación NCh-ISO/IEC 17025 otorgada por el Instituto Nacional de Normalización. Precisó que dicha acreditación se refiere específicamente a la capacidad de analizar muestras biológicas complejas, como restos óseos y muestras de sangre. Manifestó que ello justifica que el Servicio Médico Legal continúe ejerciendo la tuición técnica sobre la estandarización metodológica de estos procedimientos.

Añadió que también debe conservar un rol relevante respecto de pericias de alta complejidad, particularmente en investigaciones vinculadas con derechos humanos o presuntas desgracias.

A su juicio, ello asegura que los perfiles genéticos incorporados por las policías mantengan equivalencia analítica suficiente para sostener una acusación durante un juicio oral. Indicó que este resguardo resulta fundamental para evitar cuestionamientos posteriores sobre la validez probatoria de los peritajes.

Posteriormente se refirió al denominado sistema CODIS. Destacó que dicho sistema, encargado de homologar y administrar los perfiles genéticos, fue donado gratuitamente al Estado de Chile por el FBI, por tanto, se trata de un software de propiedad del organismo estadounidense.

Explicó que el convenio internacional vigente solamente autoriza al Servicio Médico Legal a operar directamente dicho sistema. Por ello, sostuvo que será necesario modificar o complementar ese convenio mediante un adendum que permita incorporar a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile como usuarios autorizados, gestión que debe ser impulsada por el Poder Ejecutivo.

Agregó que no sólo se requiere autorizar el ingreso de nuevos operadores al sistema, sino también avanzar hacia una versión más moderna de CODIS, ya que la versión utilizada hoy en día se encuentra desactualizada frente al volumen y complejidad de las muestras que hoy se procesan.

Asimismo, precisó que CODIS trabaja exclusivamente con ADN no codificante, es decir, se trata de información genética de carácter estrictamente identificatorio y alfanumérico. Señaló que ello permite resguardar adecuadamente los datos personales y evita cualquier uso estigmatizador de la información genética incorporada al sistema.

Posteriormente, se refirió a la cooperación internacional. Indicó que una de las modificaciones incorporadas durante la discusión en la Honorable Cámara de Diputados permite el intercambio internacional de perfiles genéticos.

Manifestó que la realidad del crimen organizado supera las fronteras nacionales y exige herramientas de cooperación internacional. Por ello, valoró especialmente la incorporación del nuevo artículo 13 bis a la ley N° 19.970, disposición que habilita a la Fiscalía Nacional para solicitar y recibir consultas automatizadas y cotejos de perfiles genéticos a través de su autoridad central y mediante organismos especializados como la Unidad Especializada en Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX).

Precisó que este mecanismo permitiría intercambiar información genética con organismos extranjeros que posean sistemas equivalentes y homologables. Estas herramientas mantienen resguardos constitucionales adecuados porque, reiteró, únicamente consideran ADN no codificante.

Añadió que, además, se requiere autorización judicial y el cumplimiento de los tratados internacionales de asistencia penal vigentes para el intercambio de información o material biológico. Indicó que la UCIEX será la encargada de recibir estos antecedentes internacionales y supervisar que provengan de laboratorios acreditados que cumplan estándares equivalentes a los exigidos en Chile.

Posteriormente, manifestó el respaldo del Ministerio Público a las principales disposiciones contenidas en el proyecto de ley en estudio. En particular, señaló que apoyan plenamente la aprobación de los nuevos artículos 12 y 13 de la ley N° 19.970 y de las modificaciones al artículo 199 bis del Código Procesal Penal.

No obstante, reiteró que estiman necesario que la acreditación recaiga sobre las instituciones y no únicamente sobre los funcionarios individualmente considerados.

Asimismo, insistió en la necesidad tanto de modificar el convenio con el FBI para permitir la participación de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, como de actualizar la versión utilizada del sistema CODIS.

Posteriormente abordó la incorporación de adolescentes infractores al sistema de registros de ADN, indicando que la Fiscalía Nacional recopiló antecedentes estadísticos para analizar esta materia.

Informó que entre los años 2020 y 2026 el Sistema de Apoyo a Fiscales (SAF) registra un total acumulado de 931.241 ingresos correspondientes a imputados desconocidos en delitos violentos y delitos graves contra la propiedad. Señaló que esta cifra refleja la enorme magnitud de investigaciones en que existe evidencia biológica disponible pero no se conoce la identidad del autor.

Indicó que en estos casos la huella genética constituye una herramienta fundamental para lograr la identificación de los responsables. Esta realidad demuestra que los sitios del suceso constituyen una fuente masiva de evidencia genética indubitada.

Sostuvo que la actual concentración del cotejo automatizado exclusivamente en el Servicio Médico Legal genera un atochamiento crítico. Recordó que las demoras pueden alcanzar entre ocho y diez meses. Por ello, reiteró que la incorporación de los laboratorios acreditados de LABOCAR y de la Policía de Investigaciones permitiría reducir significativamente esos tiempos.

Explicó además que actualmente existe una gran cantidad de muestras levantadas que podrían ser ingresadas al sistema, pero cuya incorporación también se ve limitada por los procedimientos vigentes.

Respecto de los adolescentes infractores, informó que el análisis desarrollado por la Fiscalía registra 20.012 ingresos correspondientes a adolescentes entre 14 y 17 años de edad involucrados en delitos violentos durante el período 2020-2026.

Manifestó que estos antecedentes constituyen una base empírica suficiente para justificar su incorporación al sistema de registros de ADN mediante un régimen especial y diferenciado. En efecto, precisó, esta incorporación debe limitarse a delitos graves y con tiempos acotados.

Indicó que la propuesta consiste en circunscribirla a crímenes específicos y establecer plazos más breves de conservación de las muestras. A su juicio, ello permitiría cumplir adecuadamente con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y con el principio del interés superior del adolescente.

Señaló que la existencia de más de 20.000 ingresos de adolescentes por delitos violentos justifica plenamente la necesidad de aprobar esta incorporación. Afirmó que ello permitirá mejorar la identificación de autores de delitos graves mediante cotejos masivos y análisis genéticos realizados sobre evidencia obtenida en los sitios del suceso.

Finalmente, reiteró la necesidad de mantener procesos de certificación rigurosos para los laboratorios que participen en el sistema.

Asimismo, insistió en destacar la importancia de modificar el convenio con el FBI para permitir el acceso de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile al sistema CODIS.

Concluyó valorando especialmente la incorporación de mecanismos de cooperación internacional a través de la Unidad Especializada en Cooperación Internacional y Extradiciones. Señaló que estas herramientas permitirán responder de mejor manera a la realidad transnacional de la criminalidad organizada y asegurarán que los perfiles genéticos internacionales utilizados en Chile provengan de laboratorios acreditados y sean validados conforme a los estándares exigidos por el Servicio Médico Legal y por la Fiscalía de Chile.

Seguidamente, intervino la **Directora de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente del Ministerio Público, señora Alejandra Mera**, complementando algunos de los argumentos ya expuestos respecto de la incorporación de adolescentes al registro de ADN.

Indicó que la ley que regula el registro de ADN no contiene una referencia específica a los adolescentes. Recordó que dicha normativa fue dictada en el año 2004 y que, durante los primeros años de vigencia del sistema, los adolescentes sí eran incorporados a los registros de ADN.

Sin embargo, indicó que a partir del año 2011 la Excelentísima Corte Suprema modificó su criterio jurisprudencial y comenzó a desarrollar una línea interpretativa orientada a excluir a los adolescentes de dicho sistema.

Explicó que los fundamentos de esa interpretación se relacionan con el carácter especial del sistema de justicia penal adolescente. También se consideró que la incorporación de adolescentes al registro de ADN constituía una carga propia del sistema penal de adultos y que podía afectar los objetivos de reinserción social.

Asimismo, señaló que uno de los principales argumentos utilizados por el Máximo Tribunal consistió en que el registro de ADN tiene carácter permanente y que la información incorporada no se elimina con el transcurso del tiempo.

Manifestó que dicho razonamiento puede resultar atendible, aunque estimó que no constituye un obstáculo insalvable y sería posible diseñar un sistema especial para adolescentes que contemple restricciones y resguardos diferenciados.

Añadió que la Excelentísima Corte Suprema también ha sostenido que el registro de ADN constituye una especie de sanción accesoria y que, al no encontrarse expresamente contemplado en la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal adolescente, no correspondería aplicarlo.

Señaló que argumentos similares han aparecido respecto de otras materias como, por ejemplo, ciertas sanciones accesorias en el ámbito de la violencia intrafamiliar. Indicó que, en esos casos, el legislador terminó incorporando expresamente las medidas correspondientes en la ley, aunque tampoco existe consenso absoluto respecto de la naturaleza jurídica de dichas sanciones. Precisó que el Tribunal Constitucional ha sostenido que no corresponde calificarlo propiamente como una sanción penal, sino más bien como una medida de carácter administrativo.

Manifestó que, más allá de estas discusiones jurídicas, lo cierto es que actualmente el sistema de justicia penal chileno no dispone de esta importante herramienta investigativa respecto de los adolescentes.

Indicó que ello resulta especialmente relevante en investigaciones por homicidios, robos con violencia o intimidación, secuestros, encerronas y otros delitos graves, ya que en estas categorías delictivas existe una participación relevante de adolescentes.

Agregó que en la actualidad no es posible conocer plenamente la magnitud de esa participación debido al elevado número de imputados desconocidos existentes en este tipo de investigaciones.

Asimismo, señaló que estadísticas recientes del Ministerio Público muestran una concentración importante de la actividad delictiva en grupos reducidos de infractores persistentes. Por ello, sostuvo que contar con una herramienta investigativa como el registro de ADN podría resultar de gran utilidad.

No obstante, manifestó que la regulación de esta materia no puede realizarse de cualquier forma. Indicó que el sistema de justicia penal adolescente debe responder a principios específicos, aplicar sanciones acordes a la edad de los infractores y orientarse prioritariamente a la reinserción social.

Sin embargo, señaló que ello no impide ponderar otros objetivos legítimos vinculados a la prevención y a la seguridad pública. Recordó que la Observación General N° 24 del Comité de los Derechos del Niño, dictada en el

año 2019, reconoce que la mantención de la seguridad pública constituye también un objetivo legítimo de los sistemas de justicia penal juvenil.

Por ello, sostuvo que el desafío consiste en efectuar una adecuada ponderación de derechos e intereses. Indicó que, en este caso, deben equilibrarse, por una parte, el derecho a la privacidad de los adolescentes y el objetivo de reinserción social y, por otra, la necesidad de contar con herramientas eficaces para investigar delitos graves.

Manifestó que los derechos fundamentales pueden ser objeto de restricciones siempre que éstas cumplan determinados requisitos. Precisó que dichas restricciones deben estar establecidas por ley, perseguir fines legítimos, ser proporcionales e idóneas para alcanzar los objetivos perseguidos.

Añadió que existen numerosos ejemplos en el derecho comparado y en el derecho internacional que permiten incorporar adolescentes a registros genéticos bajo determinadas condiciones.

Como ejemplo, citó una decisión adoptada en marzo de 2026 por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas respecto de un caso proveniente del Reino de los Países Bajos. Explicó que la controversia se relacionaba con un adolescente de catorce años de edad incorporado a un registro de ADN tras una condena que se consideró de baja gravedad. Indicó que el Comité estimó desproporcionada esa medida en las circunstancias específicas del caso. Sin embargo, aclaró que la decisión no rechazó en términos absolutos la incorporación de adolescentes a registros de ADN. Por el contrario, señaló que el Comité admitió su procedencia cuando existe proporcionalidad y adecuada regulación.

A partir de ello, manifestó que el Ministerio Público considera que los adolescentes deberían ser incorporados al sistema de registros de ADN, aunque mediante un régimen distinto al aplicable a los adultos.

Indicó que valora la norma aprobada por la Honorable Cámara de Diputados durante la tramitación de este proyecto, no obstante, estimó que esa fórmula aún podría ser perfeccionada.

Explicó que la disposición aprobada establece que las normas relativas a la obtención de ADN serán aplicables en los procedimientos regulados por la ley de responsabilidad penal adolescente en todo aquello que resulte compatible con dicha legislación. Además, contempla la obligación de respetar el interés superior del adolescente, su dignidad, su vida privada y los demás derechos que le reconoce el ordenamiento jurídico.

Sin embargo, manifestó que esta disposición no establece un estatuto suficientemente específico y diferenciado para adolescentes. A su juicio, ello genera incertidumbre interpretativa y hace necesario dilucidar qué se entenderá

por normas compatibles y cuáles podrían considerarse incompatibles, señalando que estas dudas podrían dar origen a nuevas controversias judiciales.

Añadió que el precepto incorporado tampoco resuelve el problema de la permanencia indefinida de los registros genéticos, ya que remite esencialmente al mismo régimen aplicable a los adultos. Por esa razón, sostuvo que resultaría preferible establecer una regulación especial para adolescentes dentro de la propia ley.

Indicó que dicha regulación debería contemplar un catálogo acotado de delitos graves que no necesariamente debería coincidir con el catálogo de delitos actualmente previsto en la ley de ADN para los adultos.

Añadió que dicho catálogo podría asemejarse al que actualmente se analiza en el marco de la reforma a la ley N° 20.084.

Asimismo, sostuvo que debería establecerse un plazo de conservación de las muestras inferior al contemplado para los adultos.

Concluyó señalando que una regulación específica, diferenciada y acotada para adolescentes dentro del sistema de registro de ADN constituiría, en opinión del Ministerio Público, una solución más adecuada para compatibilizar las necesidades investigativas con la protección de los derechos de los adolescentes.

Posteriormente, la Comisión escuchó a la **Directora Regional Metropolitana del Servicio Médico Legal, señora Viviana Salinas**, quien, en primer lugar, destacó que dicho Servicio es una institución que cuenta con 115 años de existencia y que actualmente participa en múltiples ámbitos de interés para la ciudadanía, aportando capacidades científicas y técnicas especializadas.

Refiriéndose a la materia objeto del proyecto, manifestó que el Servicio Médico Legal comparte la idea de ampliar la realización de perfiles genéticos a la Policía de Investigaciones de Chile y a Carabineros de Chile.

Advirtió, sin embargo, que resulta fundamental mantener consensos técnicos, criterios comunes y procedimientos estandarizados para las labores de cotejo genético.

Recordó que actualmente los laboratorios policiales se encuentran acreditados por el Servicio Médico Legal de conformidad con la ley N° 19.970 y con las disposiciones de su reglamento.

Indicó que el personal que desempeña funciones en dichos laboratorios se encuentra calificado y habilitado para efectuar determinaciones de huellas genéticas.

Explicó que, una vez realizada la determinación de la huella genética, existe una segunda etapa correspondiente al cotejo o comparación de esa información con los registros existentes, precisando que esta segunda fase ha sido desarrollada exclusivamente por el Servicio Médico Legal.

Indicó que dicha labor se realiza utilizando el sistema entregado por el FBI, cuya versión actualmente utilizada corresponde a la numerada como 5.74.

Destacó que, después de dieciséis años de funcionamiento del sistema, éste contiene un total de 164.574 huellas genéticas registradas, considerando los antecedentes actualizados a junio del presente año. De éstos, aproximadamente el 95% corresponde a personas condenadas, muchas de las cuales presentan reincidencia penal. El porcentaje restante, añadió, corresponde a otras categorías contempladas por el sistema.

En ese punto, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Bianchi**, preguntó si existe algún criterio de priorización respecto de la toma y procesamiento de huellas genéticas según el tipo de delito investigado.

Específicamente, consultó si una investigación por homicidio recibe prioridad respecto de otras investigaciones relacionadas con delitos de menor gravedad.

Asimismo, preguntó si las solicitudes son tratadas según criterios de prioridad o si simplemente se atienden conforme a un sistema de lista de espera.

En respuesta a lo anterior, el **Director de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, señor Luis Fernando Saffie**, señaló que existe un catálogo de delitos respecto de los cuales se levantan muestras de ADN, referido específicamente a delitos que tienen la calidad de crímenes.

Explicó que es necesario distinguir que el sistema de registro de ADN contempla cinco registros diferentes: un registro de imputados, un registro de condenados, un registro de evidencias, un registro de personas desaparecidas y un registro de víctimas.

Señaló que, de todos ellos, únicamente el registro de víctimas requiere el consentimiento expreso y libre de la persona para incorporar su perfil de ADN. En los demás casos contemplados por la legislación, la incorporación de los perfiles genéticos tiene carácter obligatorio.

Añadió que estas materias también se encuentran reguladas mediante instrucciones impartidas por el señor Fiscal Nacional, quien establece criterios de priorización respecto del tipo de delitos cuyos antecedentes ingresan al sistema.

Continuando con su presentación, la **Directora Regional Metropolitana del Servicio Médico Legal, señora Viviana Salinas**, señaló que, como había mencionado previamente, el registro contiene actualmente 164.574 huellas genéticas.

Indicó que, con la incorporación de las policías al sistema, esa cifra aumentará progresivamente a través de los distintos registros que contempla la legislación. Precisó que dicho incremento se produciría principalmente mediante el ingreso de perfiles provenientes de registros de evidencia y también de antecedentes asociados a personas desaparecidas y a sus familiares.

Informó que actualmente LABOCAR cuenta con dos laboratorios acreditados para estas funciones, mientras que la Policía de Investigaciones, a través de las Brigadas de Investigación Criminal (BICRIM), dispone de siete laboratorios acreditados.

Asimismo, señaló que el Servicio Médico Legal cuenta con cinco laboratorios acreditados. En consecuencia, existen actualmente catorce laboratorios acreditados a nivel nacional, todos ellos con personal capacitado y habilitado para efectuar la determinación de huellas genéticas.

Respecto de la etapa de cotejo, manifestó que el Servicio Médico Legal propone la realización de mesas de trabajo técnicas destinadas a alcanzar consensos comunes. Explicó que el objetivo de dichas instancias sería establecer criterios uniformes que permitan asegurar que las policías y el Servicio Médico Legal desarrollen los procedimientos de cotejo bajo una misma metodología.

Precisó que el cotejo consiste en comparar una determinada huella genética con la información contenida en la base de datos y con los antecedentes disponibles en el sistema.

A continuación, señaló que resulta importante tener presente que el Servicio Médico Legal actúa actualmente como operador del sistema, mientras que el administrador corresponde al Servicio de Registro Civil e Identificación. Indicó que, por esa razón, existen terminales únicos interconectados entre ambas instituciones, a través de los cuales se encuentra disponible el software utilizado para las consultas y comparaciones genéticas.

Manifestó que la ampliación de facultades hacia LABOCAR y BICRIM hace necesario revisar el marco regulatorio actualmente vigente, específicamente el convenio celebrado en el año 2004 entre el Servicio Médico Legal y el FBI. Señaló que dicho convenio otorgó exclusivamente al Servicio Médico Legal la tutela técnica y la operación del sistema.

Concluyó su intervención señalando que las disposiciones actualmente vigentes impiden que otras instituciones utilicen directamente los terminales asociados al sistema o dispongan de terminales propios en sus dependencias. Por ello, hizo presente a la Comisión que una de las acciones necesarias para implementar adecuadamente la reforma será precisamente la actualización de dicho convenio.

- - -

Finalmente, cabe consignar que la Defensora Nacional de la Defensoría Penal Pública, señora Verónica Encina, si bien concurrió a la Comisión durante el estudio de este asunto, no le fue posible exponer ante dicha instancia debido a compromisos legislativos previos, sin embargo, acompañó un documento que registra las observaciones de la mencionada entidad respecto de la iniciativa legal en informe.

- - -

B.- Votación en general.

Concluido el debate, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Bianchi**, sometió a votación la idea de legislar sobre la materia.

-Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Castro, Longton y Vial (5x0).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que la Comisión de Seguridad Pública propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Reemplázase en el artículo 199 bis del Código Procesal Penal la frase “efectuados por profesionales y técnicos que se desempeñen en el Servicio Médico Legal,” por la siguiente: “efectuados por profesionales y técnicos debidamente acreditados que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, en Carabineros de Chile, en la Policía de Investigaciones de Chile”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN:

1. En su artículo 1°:

a) Reemplázase en su inciso tercero la frase “por profesionales y técnicos que se desempeñen en el Servicio Médico Legal,” por la siguiente: “por profesionales y técnicos debidamente acreditados que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, en Carabineros de Chile, en la Policía de Investigaciones de Chile”.

b) Intercálase en su inciso cuarto, entre las expresiones “Servicio Médico Legal” y “el ingreso de la información”, la siguiente frase “, personal acreditado de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile”.

2. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 8° la expresión “El Servicio Médico Legal” por el siguiente texto: “El Servicio Médico Legal, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile”.

3. Agrégase al artículo 12, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Lo mismo harán Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile una vez practicado el cotejo de conformidad con el artículo siguiente.”.

4. Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.- Pericia de Cotejo y Remisión de Informe. Los profesionales del Servicio Médico Legal y de los laboratorios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile practicarán el peritaje de cotejo de la huella genética en cuestión, contrastándola con las demás huellas contenidas en uno o más Registros del Sistema, según le hubiese sido específicamente requerido en un procedimiento penal.

Una vez practicado el cotejo, el organismo que lo haya realizado enviará al fiscal del Ministerio Público o al tribunal, según corresponda, el informe que dé cuenta de la pericia y de sus resultados.”.

5. Agrégase, a continuación del artículo 13, el siguiente artículo 13 bis:

“Artículo 13 bis.- Cooperación internacional. De conformidad con los tratados o convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, sus acuerdos de implementación y las normas sobre asistencia penal internacional, el Ministerio Público podrá solicitar o recibir, por intermedio de la autoridad central o punto de contacto que corresponda, consultas automatizadas o cotejos de perfiles genéticos de referencia con los registros de autoridades competentes extranjeras.

Estas consultas sólo podrán efectuarse en casos individuales y para la detección, prevención o investigación de delitos. Se limitarán a los datos de referencia necesarios para determinar la existencia o inexistencia de una coincidencia.

La entrega de datos personales adicionales, antecedentes identificatorios, otra información relacionada o material biológico sólo procederá conforme al tratado o convenio aplicable, a la legislación chilena y a las reglas de asistencia penal internacional, previa obtención de las autorizaciones que correspondan.

Las instituciones que intervengan deberán preservar el carácter reservado del Sistema, la finalidad específica del tratamiento, la seguridad, trazabilidad e integridad de la información y, cuando corresponda, la cadena de custodia. Los perfiles utilizados deberán limitarse a información genética polimórfica, no codificante y de carácter identificatorio.”.

Artículo 3.- Agrégase en la ley N° 20.084, a continuación de su artículo 27 bis, el siguiente artículo 27 ter:

“Artículo 27 ter.- Aplicación de normas sobre huellas genéticas. En las investigaciones y procedimientos regulados por esta ley serán aplicables, en lo pertinente y en cuanto no sean incompatibles con sus disposiciones, las normas del Código Procesal Penal y de la ley N° 19.970 relativas a la obtención, determinación, incorporación, cotejo, remisión, conservación, destrucción y acceso de huellas genéticas.

En dichas actuaciones podrán intervenir los organismos y laboratorios habilitados conforme a las referidas disposiciones, incluidos el Servicio Médico Legal, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

La aplicación de este artículo deberá respetar el interés superior del adolescente, su dignidad, vida privada y demás derechos y garantías reconocidos en esta ley y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia treinta días después de la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que adecue el reglamento de la ley N° 19.970, en conformidad a lo dispuesto en el inciso siguiente.

El señalado reglamento deberá ser modificado con el propósito de ajustarse a los cambios introducidos por la presente ley, en el plazo de seis meses contado desde su publicación.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 6 de octubre de 206, con asistencia de los Honorables Senadores señores Karim Bianchi Retamales (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Juan Luis Castro González, Andrés Longton Herrera y Cristian Vial Maceratta, y el día 20 de octubre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señores Karim Bianchi Retamales (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Juan Luis Castro González, Andrés Longton Herrera y Cristian Vial Maceratta.

Sala de la Comisión, a 26 de octubre de 2026.



Mireya Canavati Carrasco
Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA LEY N° 19.970, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS DE ADN, PARA AGILIZAR LAS INVESTIGACIONES PENALES. (BOLETÍN Nº 18.585-25)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: el proyecto de ley en informe tiene por objeto la reducción de los tiempos de procesamiento y cotejo de huellas genéticas, habilitando a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones, a través de sus laboratorios acreditados ante el Servicio Médico Legal, para efectuar dicho cotejo.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: el presente proyecto de ley contiene tres artículos permanentes y una disposición transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el inciso cuarto del artículo 13 bis contenido en el número 5) del artículo 2 del proyecto de ley reviste el carácter de norma de quorum calificado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: "suma".

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general (122x0x9); el inciso cuarto del artículo 13 bis incorporado por el número 5) del artículo 2 del proyecto de ley fue aprobado, en general y en particular, por 124 votos a favor, respecto de un total de 155 Diputadas y Diputados en ejercicio. Se dio así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de una norma de quorum calificado.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 22 de septiembre de 2026.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

-Código Procesal Penal.
-Ley N° 19.970, que crea el sistema nacional de registros de ADN.
-Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

Valparaíso, a 26 de octubre de 2026.

Mireya Canavati Carrasco
Abogada Secretaria de la Comisión